

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref., Proceso No. **2021-081** de Allianz Seguro S.A Vs Edificio Papyrus Park 118 P.H

LINA KAMILA HERRAN ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.740.823 expedida en esta ciudad capital, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 283.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre como apoderada de la parte demandada, dentro de las diligencias de la referencia, me dirijo al señor Juez, instaurando **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto calendado 27 de abril de 2022 mediante el cual declara ineficaz los llamamientos en garantía, a saber:

i. Oportunidad y Procedencia.

- 1) Mediante auto calendado 27 de abril de 2022 el Despacho a su digno cargo dispuso declarar ineficaz los llamamientos en garantía solicitados por la suscrita;
- 2) El pasado 28 de abril de 2022, el auto recurrido fue notificado mediante estado;
- 3) El artículo 318 del Código General del Proceso establece:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen". (...)
- 4) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".
- 5) La oportunidad para formular el recurso fenece el día 3 de mayo de 2022.

ii. Motivos de disenso contra la providencia recurrida.

Debido Proceso - Prelación del derecho Sustantivo sobre el Adjetivo.

Estas denominaciones significan que el derecho sustancial consagra en concreto los derechos, mientras que el derecho formal establece la forma de la actividad jurisdiccional cuya finalidad es la realización de los derechos.

El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos, comedidamente esgrimo argumentos a fin que la decisión se revoque, por cuanto para establecer la verdad formal y material se requieren que haga parte de la Litis los llamados en garantía solicitados por la suscrita.

Aunado a lo anterior el auto que se recurre puede ser contrario a las disposiciones contenidas en el artículo 29 de la constitución política habida consideración que el debido proceso comprende características tales como el de legalidad, en el caso en concreto teniendo en cuenta el auto declara ineficaz los llamamiento en garantía sin que transcurrieran los 6 meses para notificar, no se tuvo en cuenta que las formalidades no pueden impedir el logro del derecho sustancial y en dado caso de la falta de inobservancia de alguna formalidad esta no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Además es de precisar, al estar de cara a un auto ello no releva al operador jurídico respecto de su obligación de exaltar el derecho de contradicción y defensa aristas de la Garantía Superior al debido proceso, una razón válida para recabar en que el yerro se podía subsanar como lo establece el Código General Del Proceso.

Por otra parte Código General del Proceso en su ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. *Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase*

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del

correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

Entendiéndose de esta manera, que cuando el periodo contemplado en la norma está expresado en meses, para su contabilización no deben ser tenidos en cuenta los días de interrupción de vacancia judicial o los que por cualquier causa el despacho permanezca cerrado.

Por lo anterior cabe resaltar que teniendo en cuenta la vacancia judicial del mes de diciembre y de semana santa, al realizar el computo de términos no se ha cumplido los seis meses para realizar la correspondiente notificación a los llamados en Garantía, por cuanto los autos fueron notificados el 9 de septiembre de 2021, y 12 de octubre 2021, quedando ejecutoriados dentro de los tres días siguientes, además no se contabilizo la suspensión de términos con ocasión a la vacancia judicial, y el tiempo que el expediente estuvo al Despacho, precisando que no se corrían términos.

Por otra parte frente al saneamiento del litigio es importante tener en cuenta a los llamados en garantía, por cuanto el resultado del proceso compete a las mismas y lo que se pretende con dicho llamamiento es que se compruebe la existencia de un vínculo de acuerdo a lo establecido en la ley.

No obstante, acudiendo a su sindéresis, adjunto notificación efectuada a cada uno de los llamados en garantía, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, a fin que mi imprevisión se tenga como un hecho superado.

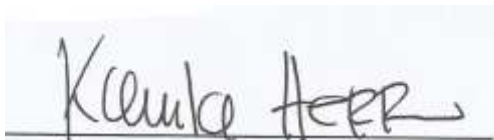
Por las razones antes expuestas, comedidamente propongo:

iii. Lo que se Demanda.

- Primero.** Que se **REVOQUE** el auto recurrido mediante el cual declara ineficaz los llamamientos en garantía.
- Segundo.** Que consecuentemente se **REPONGA** el auto recurrido y se prosiga el normal curso de la actuación teniéndose en cuenta la notificación efectuada.
- Tercero.** De no accederse a la reposición del auto, comedidamente le solicito conceder el recurso de apelación.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes, rogándole proceder de conformidad con el *petitum* del presente memorial.

De Usted, atentamente,



LINA KAMILA HERRAN ROSERO

C.C. 1.020.740.823 Bogotá D.C.

T.P. 283.174 C.S. de la J.



Fecha Prog. Entrega: 29 / 04 / 2022



GUIA No. : 9150094627

d: CDS/SER: 1 - 10 - 2249

REMITENTE

CALLE 78 B # 120 -92 TORRE 2 APTO 104 BARRIO GRAN GRANADA

LINA KAMILA HERRAN ROSERO

Tel/cel: 3107795056

Cod. Postal: 110111

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1020740823 E-mail: FACTURARETAIL@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

1	2	3
Desconocido		
Rehusado		
No reside		
Desconocido		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

1	DIA / MES / AÑO / HORA
2	DIA / MES / AÑO / HORA
3	DIA / MES / AÑO / HORA

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
DIA / MES / AÑO / HORA

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9150094627



FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA / DIA / MES / AÑO

servaciones en la entrega:

RECIBIDO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO

BOG
10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

F.P. CONTADO

NORMAL

MT: TERRESTRE

CARRERA 16 102 76 APT 301

MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL CASTILLO

Tel/cel: 3012052895 D.I./NIT: 79425181

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110151

e-mail: FACTURARETAIL@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefflete: \$ 100

Vr. M. expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión SC8656545454545

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA
Licencia No. 805 de Marzo 2001. MINTIC. Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

DC-6-CL-2010-F-006-V-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 -33 Piso 15

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

Señor(a)

Nombre: **MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL CASTILLO**

Fecha: 27/04/2022

Dirección: Carrera 16 # 102-76 Apto 301 en la Ciudad de Bogotá

No de Radicacion del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia

2021 - 0081 / Verbal / 12/ 10/ 2021.

Demandante:

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Demandado:

EDIFICIO PAPHYRUS PARK 118 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

Sírvase comparecer a este despacho y/o comunicarse mediante el correo electrónico ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co inmediato __ o dentro de los 5 __x; 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en los horarios de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se anexa llamamiento en garantía, auto que admite llamamiento en garantía.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

LINA KAMILA HERRAN ROSERO

Nombre y Apellidos

Kleulke Herran

Firma

Firma

No Cedula de Ciudadania

Señor
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.; Proceso No. **2021-081** de Allianz Seguros S.A Vs. Edificio Papyrus Park 118 P.H.- **Llamamiento en garantía: Manuel Francisco Salazar del Castillo.**

LINA KAMILA HERRAN ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020740823 expedida en esta ciudad capital, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 283.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H.**, comedidamente me dirijo al señor Juez efectuando llamamiento en garantía legal al señor **MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.425.181, y a la sociedad **CONSTRUCCIONES PAPYRUS PARK S.A.S.**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributario – N.I.T. 900.809.231-3 a saber:

Consideraciones de Orden Fático

1. La sociedad **CONSTRUCCIONES PAPYRUS PARK S.A.S.**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributario – N.I.T. 900.809.231-3 y el señor **MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL CASTILLO** fungieron como responsables de obra para el proyecto **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H.** conforme licencia de construcción número **LC 15 -3-0559** del 7 de septiembre de 2015 otorgada por la Curaduría Urbana No. 3 de la ciudad de Bogotá D.C. que se adjunta como medio de prueba.
2. El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.2.3.6.¹ y la licencia de construcción contienen las obligaciones para el constructor responsable,

¹ Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.2.6.1.2.3.6. **Obligaciones del titular de la licencia.** El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

Página 1 de 5

particularmente, en lo que atañe a la supervisión técnica de obra que se debe realizar por un profesional independiente cuándo el proyecto arquitectónico pretenda edificar más de dos mil metros cuadrados, de manera que, dicho profesional supervise la obra y expida y remita a la Alcaldía Local la

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias".

constancia de la Supervisión y además el certificado del Permiso de ocupación.

3. El artículo 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, que modificó parcialmente el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

*"(...) **Artículo 13.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.1 al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.6.1.4.1 Autorización de Ocupación de Inmuebles. *Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:*

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

4. Aparentemente el constructor responsable no dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016 relativo a la supervisión técnica de obra independiente.
5. Aparentemente el constructor responsable no dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en el parágrafo del artículo 8° y el artículo 9° de la Ley 1796 de 2016 relativo a la constitución de garantías que amparen los perjuicios patrimoniales a los propietarios de las unidades privadas del **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 - PROPIEDAD HORIZONTAL** como el que ha ocurrido a la fecha en la propiedad horizontal.
6. A pesar de la vigencia y derogatorias de la norma Ley 1796 de 2016, para la época de expedición de la licencia de construcción era de obligatoria observancia y cumplimiento el Decreto Nacional 1077 de 2015 en lo que atañe a certificado de permiso de ocupación y supervisión técnica de obra independiente v.gr. el numeral 10° del artículo 2.2.6.1.2.3.6. del el Decreto Nacional 1077 de 2015.
7. El señalado arquitecto omitió su deber legal de ejecutar la obra de manera que se garantice la seguridad de las personas, no efectuó la entrega del certificado del permiso de ocupación, no efectuó entrega de la constancia de supervisión técnica de obra, aunado a incumplimientos de normas y reglamentos técnicos y deficiencias constructivas.
8. Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 048 del 28 de Mayo de 2019, fue inscrita por la Alcaldía Local de Usaquén, la Personería Jurídica para el EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 118 # 15A - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

9. Que en el desarrollo de proyectos urbanísticos en la ciudad, se deben seguir las obligaciones contenidas en la ley y la licencia de construcción como la supervisión técnica de obra y la obtención del certificado del permiso de ocupación previo al ingreso de los nuevos propietarios, para mitigar riesgos que amenacen la vida, la integridad física y la salud de las personas.
10. Se resalta que todo documento que cuente con aprobación de entes de control y regulación en materia de construcción tiene carácter vinculante para el constructor, por ende, constituyen una obligación que ha de ser satisfecha, toda vez que, hace parte de la especificación ofrecida.
11. Los responsables de obra del proyecto arquitectónico no llevaron a cabo la entrega de las zonas comunes a la Administración o representación legal de la propiedad horizontal, a pesar que, falazmente han pretendido hacer creer ello.
12. La sociedad **CONSTRUCCIONES PAPYRUS PARK 118 S.A.S. LIQUIDADA** ha desaparecido desaparecerá del mundo jurídico debido a su estado de disolución y liquidación, no obstante, el sucesor procesal **MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'425.101 de Bogotá con fundamento en el artículo 200 del Código de Comercio será el llamado a responder por los daños que se irroguen o reclaman.
13. El constructor responsable contrató los servicios de la sociedad Unocol.
14. La propiedad horizontal cuenta con una serie de falencias constructivas, entre otras, en el montacoches diseñado y ejecutado por el contratista del constructor Unocol que permite transportar por ascensor los vehículos del piso primero al sótano 1° y 2°, debiendo precisarse que, el montacoches ni fue entregado por los responsables de obra a la propiedad horizontal.
15. Habiéndose advertido en múltiples oportunidades la posibilidad de que ocurriese un siniestro en el montacoches, infortunadamente el pasado 30 de junio de 2019 la citada monta carga se descolgó desde el primer piso hasta el sótano dos sin que se presentaran saldos trágicos a los ocupantes del vehículo que hacía uso del elevador, no obstante el vehículo resultó seriamente afectado fruto del impacto y es posible que sea declarado pérdida total cuando se logre la maniobra de rescate.
16. Con ocasión de las múltiples falencias constructivas, así como, los incumplimientos de norma y reglamentos técnicos la propiedad horizontal se vio compelida a contratar asesores arquitectónicos, ingenieriles y jurídicos a fin que asesoren y acompañen a la propiedad horizontal en el recibo de zonas comunes.

Fundamentos De Derecho

El presente llamamiento en garantía de se sustenta en el artículo 64 del Código General del Proceso y en el artículo 825, del Código de Comercio.

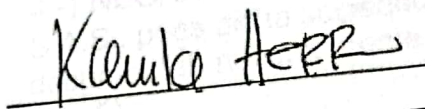
Medios de Prueba

1. INTERROGATORIO DE PARTE: En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito se decrete interrogatorio de parte al señor MANUEL FRANCISCO SALAZAR interrogatorio que realizaré personalmente o mediante la presentación del mismo en sobre cerrado en los términos de ley, y versará el mismo sobre los hechos de la demanda, los hechos de la presente contestación y los demás que se determinen en el transcurso del proceso.

2. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

2.1. Las obrantes en el libelo de demanda inicial y de la contestación de la demanda.

Del señor Juez, atentamente;



LINA KAMILA HERRAN ROSERO
C.C. 1.020.740.823 de Bogotá.
T.P. 283.174 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0081

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H.** a **MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL CASTILLO** (Archivo 1 Cdo. 5).

2.-) CORRER traslado al citado por el término legal (art.66 del C.G.P.).

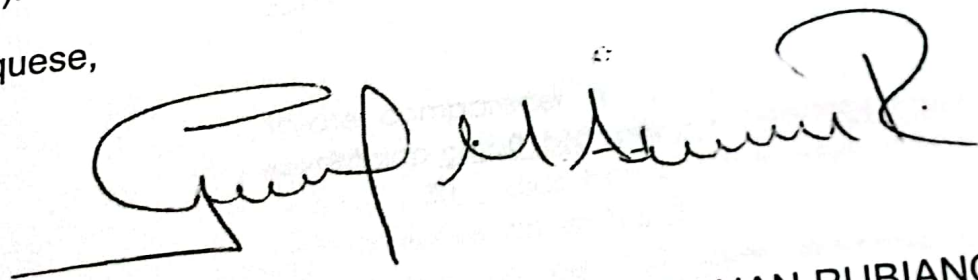
3.-) NOTIFICAR personalmente esta providencia al convocado, según lo dispuesto en la norma antes indicada.

Se le advierte al interesado, que si tal diligencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Por Secretaría, verifíquese lo anterior.

4.-) NEGAR el llamamiento a **CONSTRUCCIONES PAPYRUS PARK S.A.S.**, pues dicha sociedad se encuentra liquidada y disuelta, según la documental recientemente allegada por el convocante (archivo 4 Cdo.5).

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 12/10/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
112 de esta misma fecha. -

 **Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fue otorgado por el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. **9150094627**

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	7	—
☐ Citaciones a diligencias varias	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son coleables.





Grandes Contribuyentes. Resolución 0004 de 1991. Ley 1250 de 2008. Art. 22. Responsables y Retenedores de IVA.
DIAN 09008 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

d: CDS/SER: 1 - 10 - 2249

CALLE 78 B # 120 -02 TORRE 2 APTO 104 BARRIO GRAN GRANADA

LINA KAMILA HERRAN ROSERO

Tel/cel: 3107795056

Cod. Postal: 110111

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1020740823 E-mail: FACTURARETAIL@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	2	
☐	☐	☐	Desconocido	☐	
☐	☐	☐	Rehusado	☐	
☐	☐	☐	No reside	☐	
☐	☐	☐	Desconocido	☐	
☐	☐	☐	No Reclamado	☐	
☐	☐	☐	Dirección Errada	☐	
☐	☐	☐	Otro (Indicar cual)	☐	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9150094626



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

servaciones en la entrega:

RECIBIDO
SERVIENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha Prog. Entrega: 29 / 04 / 2022

GUÍA No. : 9150094626



DESTINATARIO	BOG	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	P. CONTADO
		NORMAL	M. TERRESTRE
CALLE 118 15 A 90			
LINO BUITRAGO CORTES			
Tel/cel: 79307328 D.I./NIT: 79307328			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110151			
e-mail: FACTURARETAIL@HOTMAIL.COM			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. M. expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1 Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): 0.00 Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SC3456554654564

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

DS-CL-DM-F-46 V.1

Ministerio de Transportes. Licencias No. 605 de Marzo 2001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 2001. PRUEBA DE ENTREGA

Servientrega S.A. NIT: 900 512 330-2 Dirección: Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos

Servientrega S.A. NIT: 900 512 330-2 Dirección: Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 -33 Piso 15
ccfo01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

Señor(a)
Nombre: **LINO BUITRAGO CORTES**

Fecha: 27/04/2022

Dirección: Calle 118 #15A-90 en la Ciudad de Bogotá

No de Radicacion del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia
2021 - 0081 / Verbal / 09/ 09/ 2021.

Demandante:
ALLIANZ SEGUROS S.A.

Demandado:
EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

Sírvase comparecer a este despacho y/o comunicarse mediante el correo electrónico ccfo01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co inmediato __ o dentro de los 5 __x__ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en los horarios de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se anexa llamamiento en garantía, auto que admite llamamiento en garantía.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

LINA KAMILA HERRAN ROSERO
Nombre y Apellidos

Klemba Acer

Firma

Firma

No Cedula de Ciudadanía

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso No. **2021-081** de Allianz Seguros S.A Vs. Edificio Papyrus Park 118 P.H. – **Llamamiento en garantía: Lino Buitrago Cortés.**

LINA KAMILA HERRAN ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020740823 expedida en esta ciudad capital, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 283.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO PYPYRUS PARK 118 P.H.**, comedidamente me dirijo al señor Juez efectuando llamamiento en garantía legal al señor **LINO BUITRAGO CORTÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.307.328, a saber:

Consideraciones de Orden Fático

1. La sociedad **CONSTRUCCIONES PYPYRUS PARK S.A.S.**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributario – N.I.T. 900.809.231-3 y el señor **MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL CASTILLO** fungieron como responsables de obra para el proyecto **EDIFICIO PYPYRUS PARK 118 P.H.** conforme licencia de construcción número **LC 15 -3-0559** del 7 de septiembre de 2015 otorgada por la Curaduría Urbana No. 3 de la ciudad de Bogotá D.C. que se adjunta como medio de prueba.
2. La sociedad **CONSTRUCCIONES PYPYRUS PARK S.A.S.**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributario – N.I.T. 900.809.231-3 y el señor **MANUEL FRANCISCO SALAZAR DEL CASTILLO** nombraron como administrador al señor **LINO BUITRAGO CORTÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.307.328, quien fue nombrado como administrador de la propiedad horizontal ante la Alcaldía de Usaquén para fungir como administrador de la propiedad horizontal desde el 1º de noviembre de 2018 a 1º de noviembre de 2019.
3. El citado Administrador debía tramitar y obtener el número de identificación tributario – N.I.T. ante la D.I.A.N. y proceder a contratar la póliza de zonas comunes, lo cual nunca ocurrió y expuso a la propiedad horizontal al pago

que se reclama en la demanda principal sin siquiera poderse llamar en garantía a la póliza de zonas comunes.

4. Conforme las disposiciones de la Ley 675 de 2001, artículo 50 inciso se segundo se presume la culpa leve del administrador frente al incumplimiento de esa norma de orden público que conmina a la propiedades a tomar póliza de zonas comunes.

Fundamentos De Derecho

El presente llamamiento en garantía de se sustenta en el artículo 64 del Código General del Proceso y en el artículo 825, del Código de Comercio, Ley 675 de 2001, artículo 50.

Medios de Prueba

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito se decrete interrogatorio de parte al señor **LINO BUITRAGO CORTÉS** interrogatorio que realizaré personalmente o mediante la presentación del mismo en sobre cerrado en los términos de ley, y versará el mismo sobre los hechos de la demanda, los hechos de la presente contestación y los demás que se determinen en el transcurso del proceso.

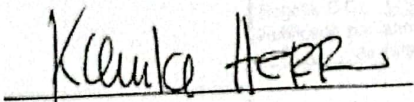
2. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

- 2.1. Las obrantes en el libelo de demanda inicial y de la contestación de la demanda.

Notificaciones

Desconozco el lugar donde el señor Lino Buitrago Cortés recibe notificaciones personales, así como su dirección electrónico, sin embargo, el mismo contaba con la línea celular (320) 340 6544.

Del señor Juez, atentamente;



LINA KAMILA HERRAN ROSERO
C.C. 1.020.740.823 de Bogotá.
T.P. 283.174 del C. S. de la J.

Página 2 de 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0081

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H.** a **LINO BUITRAGO CORTÉS** (Archivo 1 Cuaderno 4).

2.-) CORRER traslado a la citada por el término legal (art.66 del C.G.P.).

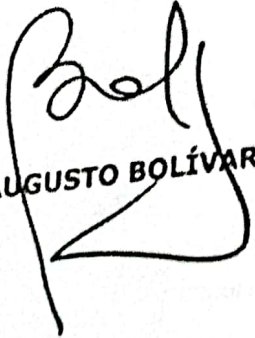
3.-) NOTIFICAR personalmente esta providencia al convocado, según lo dispuesto en la norma antes indicada.

Se le advierte al interesado, que si tal diligencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Por Secretaría, verifíquese lo anterior.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(7)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 09/09/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
100 de esta misma fecha. -
Miguel Ávila Barón
Secretaria

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. **9150094626**

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	4	
☐ Citaciones a diligenciar varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.



servientrega

e CDS/SER T-10-2049

REMITENTE

CALLE 78 B # 120-92 TORRE 2 APTO 104 BARRIO GRAN GRANADA

LINA KAMILA HERRAN ROSERO

Tel/cel: 3107795056

Cod. Postal 110111

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1020740823 E-mail: FACTURARETAIL@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

GUIA No. : 9150094625

BOG
10

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad BOGOTA

CUNDINAMARCA

P. CONTADO

NORMAL

M.T. TERRESTRE

DESTINATARIO

CALLE 96 69 C 46

UNOCOL SAS

Tel/cel: 900446268 D.I./NIT: 900446268

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110151

e-mail: FACTURARETAIL@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. M. expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: RC4946554564545

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9150094625



FECHA Y HORA DE ENTREGA

11/09/2011 10:00 AM

servaciones en la entrega:

ACORDADO

El usuario declara expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Servientrega S.A. NIT. 960 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos

PRUEBA DE ENTREGA
Licencia No. 855 de Marzo 5/2001 MINITC. Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

DG-5-CL-ADM-F-46 V. 8

Quién Entrega:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 -33 Piso 15

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

Señor(a)

Nombre: **UNOCOL S.A.S**

Fecha: 27/04/2022

Dirección: Calle 96 No 69 C 46 de la ciudad de Bogotá D.C

No de Radicacion del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia

2021 - 0081 / Verbal / 09/ 09/ 2021.

Demandante:

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Demandado:

EDIFICIO PAPHYRUS PARK 118 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

Sírvase comparecer a este despacho y/o comunicarse mediante el correo electrónico ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co inmediato __ o dentro de los 5 __x__ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en los horarios de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se anexa llamamiento en garantía, auto que admite llamamiento en garantía.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

LINA KAMILA HERRAN ROSERO

Nombre y Apellidos

Kleuber Herrero

Firma

Firma

No Cedula de Ciudadania

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.; Proceso No. **2021-081** de Allianz Seguros S.A Vs. Edificio Papyrus Park 118 P.H. - **Llamamiento en Garantía: Unocol S.A.S.**

LINA KAMILA HERRAN ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020740823 expedida en esta ciudad capital, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 283.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H.**, comedidamente me dirijo al señor Juez efectuando llamamiento en garantía legal conforme el artículo 64 del Código General del Proceso a la sociedad **UNOCOL S.A.S.**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributario - N.I.T. 901.064.254-7 a saber:

Consideraciones de Orden Fáctico

1. La sociedad **UNOCOL S.A.S.**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributario - N.I.T. 900.446.268-6 quien fungió como fabricante e instalador del Montacoches.
2. Que la propiedad horizontal que represento contiene múltiples yerros de construcción, entre los cuales se encuentra el Montacoches que permite el transporte vertical de los vehículos entre el nivel uno, el sótano uno y el sótano dos.
3. Que por cuenta de las falencias en el montacoches y el riesgo que representaba el mismo, el pasado 19 de abril de 2019 en asamblea extraordinario de propietarios se decidió reformar el reglamento de propiedad horizontal limitando el uso del Montacoches hasta un peso máximo de dos toneladas.

Fundamentos De Derecho

El presente llamamiento en garantía de se sustenta en el artículo 64 del Código General del Proceso y en el artículo 825, del Código de Comercio.

Medios de Prueba

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito se decrete interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad **UNOCOL S.A.S.**, interrogatorio que realizaré personalmente o mediante la presentación del mismo en sobre cerrado en los términos de ley, y versará el mismo sobre los

Página 1 de 2

Carrera 7a. No. 17 - 51, oficina 708. Telefax: (57 1) 342 1471 Cel.: (310) 283 0327
E-mail: sergiob88@hotmail.com Bogotá, D.C. Colombia

hechos de la demanda, los hechos de la presente contestación y los demás que se determinen en el transcurso del proceso.

2. DOCUMENTALES.

- 2.1. Las obrantes en el libelo de demanda inicial y de la contestación de la demanda.

3. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

- 3.1. Acta de asamblea extraordinaria abril de 2019.

Notificaciones

La sociedad UNOCOL S.A.S. recibe notificaciones personales en la CALLE 96 No 69 C 46 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico J.CEPEDA@UNOCOL.COM

Del señor Juez, atentamente;

Lina Kamila Herran Rosero

LINA KAMILA HERRAN ROSERO
C.C. 1.020.740.823 de Bogotá.
T.P. 283.174 del C. S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0081

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H.** a **UNOCOL S.A.S.** (Archivo 1 Cuaderno 6).

2.-) CORRER traslado a la citada por el término legal (art.66 del C.G.P.).

3.-) NOTIFICAR personalmente esta providencia a la convocada, según lo dispuesto en la norma antes indicada.

Se le advierte al interesado, que si tal diligencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Por Secretaría, verifíquese lo anterior.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(7)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
09/09/2021	
Bogotá, D.C.,	
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
100 de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

 **Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fué cotizado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a CERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. **9150094625**

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	4	—
☐ Citaciones a diligencias varias	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotizables.





Última actualización: 2010-01-01. Última actualización: 2010-01-01. Última actualización: 2010-01-01.
 Última actualización: 2010-01-01. Última actualización: 2010-01-01. Última actualización: 2010-01-01.

Fecha Prog. Entrega 29 / 04 / 2022



GUIA No. : 9150094623

d. CDS/SER: 1 - 10 - 2249

REMITENTE
 CALLE 78 B # 120 -82 TORRE 2 APTO 104 BARRIO GRAN GRANADA
 LINA KAMILA HERRAN ROSERO
 Tel/cel: 3107795056
 Ciudad: BOGOTA
 País: COLOMBIA D.U.NIT: 1020740623 E-mail: FACTURARETAIL@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	1	
2	2	
3	3	
Desconocido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Refusado		
No reside		
Desconocido		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9150094623



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario declara expresa conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO	BOG 10		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA			
	CUNDINAMARCA		F.P. CONTADO	
	NORMAL		M.T. TERRESTRE	
CALLE 82 19 A 14				
INKUBA LATAM CONSULTORES SAS				
Tel/cel: 9010642547 D.I./NIT: 9010642547				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110151				
e-mail: FACTURARETAIL@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. M. expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: RC3662415645645

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

OG-CLUBM-FAB Y A

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA
 Licencia No. 1776 de Sept 17/2010

M

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 -33 Piso 15
ccto01bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

Señor(a)

Nombre: **INKUBA LATAM CONSULTORES S.A.S**

Fecha: 27/04/2022

Dirección: Calle 82 # 19 A 14 de la ciudad de Bogotá D.C

No de Radicacion del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia

2021 - 0081 / Verbal / 09/ 09/ 2021.

Demandante:

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Demandado:

EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

Sírvase comparecer a este despacho y/o comunicarse mediante el correo electrónico ccto01bf@cendoj.ramajudicial.gov.co inmediato __ o dentro de los 5 __x__ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en los horarios de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se anexa llamamiento en garantía, auto que admite llamamiento en garantía.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

LINA KAMILA HERRAN ROSERO

Nombre y Apellidos

Kamila Herran

Firma

Firma

No Cedula de Ciudadanía

Señor

JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.; Proceso No. **2021-081** de Allianz Seguros S.A Vs. Edificio Papyrus Park
118 P.H. - **Llamamiento en Garantía: Inkuba Latam Consultores SAS**

LINA KAMILA HERRAN ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020740823 expedida en esta ciudad capital, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 283.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H.**, comedidamente me dirijo al señor Juez efectuando llamamiento en garantía legal conforme el artículo 64 del Código General Del Proceso a la sociedad **INKUBA LATAM CONSULTORES S.A.S.**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributario - N.I.T. 901.064.254-7 a saber:

Consideraciones de Orden Fáctico

1. La sociedad **INKUBA LATAM CONSULTORES.**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributario - N.I.T. 901.064.254-7 quien a través de la escritura pública número 3618 del 04-12-2018 otorgada por la Notaría Quinta de Bogotá D.C. se hizo al título de propiedad perfeccionando el negocio jurídico de compraventa, que sería objeto de tradición el 12-07-2019 conforme radicación 2019-42959 visible a anotación número 002 del certificado de tradición y libertad número 50N-20833494, para el apartamento 202 del Edificio 118 Papyrus Park P.H.
2. Que la propiedad horizontal que represento contiene múltiples yerros de construcción, entre los cuales se encuentra el Montacoches que permite el transporte vertical de los vehículos entre el nivel uno, el sótano uno y el sótano dos.
3. Que por cuenta de las falencias en el montacoches y el riesgo que representaba el mismo, el pasado 19 de abril de 2019 en asamblea extraordinario de propietarios se decidió reformar el reglamento de propiedad horizontal limitando el uso del Montacoches hasta un peso máximo de dos toneladas.
4. El propietario del inmueble 202, debió advertirle a su arrendatario, tenedor u ocupante del inmueble señor **RAMÓN GERARDO LEÓN CADENA** presunto conductor autorizado del señor Emilio Alexander Ortiz Sotelo, quien ingresó al Montacoches del Edificio 118 Papyrus Park P.H. en el vehículo de placas **EBX-280** acerca de la restricción de peso para el uso del Montacoches, hasta dos toneladas.

Página 1 de 2

Fundamentos De Derecho

El presente llamamiento en garantía de se sustenta en el artículo 64 del Código General del Proceso y en el artículo 825, del Código de Comercio.

Medios de Prueba

1. INTERROGATORIO DE PARTE: En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito se decrete interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad **INKUBA LATAM CONSULTORES S.A.S.**, interrogatorio que realizaré personalmente o mediante la presentación del mismo en sobre cerrado en los términos de ley, y versará el mismo sobre los hechos de la demanda, los hechos de la presente contestación y los demás que se determinen en el transcurso del proceso.

2. DOCUMENTALES.

2.1. Las obrantes en el libelo de demanda inicial y de la contestación de la demanda.

3. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

- 3.1. Acta de asamblea extraordinaria abril de 2019.
- 3.2. Correos electrónicos del 10 de mayo de 2019 y 21 de mayo de 2019.

Del señor Juez, atentamente;



LINA KAMILA HERRAN ROSERO
C.C. 1.020.740.823 de Bogotá.
T.P. 283.174 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0081

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-) ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por **EDIFICIO PAPYRUS PARK 118 P.H.** a **INKUBA LATAM CONSULTORES S.A.S.** (Archivo 1 Cuaderno 3).
- 2.-) CORRER traslado a la citada por el término legal (art.66 del C.G.P.).
- 3.-) NOTIFICAR personalmente esta providencia a la convocada, según lo dispuesto en la norma antes indicada.

Se le advierte al interesado, que si tal diligencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, **el llamamiento será ineficaz.**

Por Secretaría, verifíquese lo anterior.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(7)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	09/09/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
100	de esta misma fecha. -
Miguel Ávila Barón Secretario	

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTRECA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9150094623.

1

Los anexos no son taxativos



Proceso 2021-081

Kamila Herran <kamila_herran@hotmail.com>

Mar 3/05/2022 9:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

2021-081 Recurso de reposición y apelacion.pdf; notificaciones llamados en garantía.pdf;

Cordial saludo

Atentamente remito recurso de reposición en subsidio de apelación, contra auto calendado del 27 de abril de 2022, notificado en el estado del 28 de abril de 2022.

KAMILA HERRAN ROSERO

Abogada

Celular :3107795056